

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA, POR UNA PARTE, LA “UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ”, REPRESENTADA POR LA DRA. AURORA ORDUÑA CORREA, EN SU CARÁCTER DE RECTORA, ASISTIDA POR EL ING. HUGO CÉSAR FLORES PALOMO EN SU CALIDAD DE SUBDIRECTOR DE DESARROLLO INTERCULTURAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UICSLP” Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS REPRESENTADA POR EL LIC. RAÚL DE JESÚS GONZÁLEZ VEGA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA LIC. SARA MONSERRAT SOLÍS PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTORA DEL ÁREA DE PLANEACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “INDEPI”. CUANDO CONCURREN CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETA A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas; la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se le aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas; del mismo modo se establece que son comunidades de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo a sus usos y costumbres.

Así mismo, el Apartado B del artículo citado, establece que la Federación, los Estados y los Municipios para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su artículo 9° establece que San Luis Potosí tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Náhuatl, Teének, Huastecos y Xi'oi o Pames, la actual radicación de los pueblos Triquis, Mixtecos y Mazahuas, así como la presencia regular de los Wixrarikas o Huicholes.

Las comunidades integrantes de un pueblo indígena son aquellas que forman una unidad política, social, económica y cultural; asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. De allí que la ley deberá

establecer los mecanismos y criterios para la identificación y delimitación de las mismas, tomando en cuenta además de los anteriores, los criterio etnolingüísticos.

De igual forma, el Estado reconoce a sus pueblos indígenas, su unidad, lenguas y derechos históricos, manifiestos éstos en sus comunidades indígenas a través de sus instituciones políticas, culturales, sociales y económicas, así como su actual jurisdicción territorial, formas autonómicas de gestión y capacidad de organización y desarrollo internos.

El Estado reconoce entre otros aspectos; el derecho de los pueblos indígenas y sus comunidades a la libre determinación, misma que se expresa en el ámbito de su autonomía; ella bajo el principio de la subsidiariedad y complementariedad en correspondencia con el marco jurídico vigente; otorgando a las comunidades indígenas la calidad de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Se reconoce además, la estructura interna de las comunidades indígenas, concebida como un sistema que comprende una asamblea general, diversos cargos y jerarquías; en el ámbito de su autonomía las comunidades indígenas podrán preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que formen parte de su cultura e identidad. El Estado coadyuvara en la preservación, enriquecimiento de sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que conformen su identidad cultural.

La jurisdicción indígena y sus competencias se corresponden con la organización social y el espacio geográfico o territorios donde se asientan las comunidades. Las comunidades indígenas elegirán y designarán a sus representantes y órganos de autoridad internos, y ante los ayuntamientos, en correspondencia con sus sistemas normativos y formas de organización comunitaria. La ley reglamentaria establecerá las bases al respecto, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad.

Dentro del apartado B fracción IX del artículo 2° de la Constitución Federal, se dispone que tratándose de la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales, se consultará a los pueblos indígenas, y en su caso, se incorporaran las recomendaciones o propuestas que realicen.

Esta disposición normativa, se encuentra inspirada en la ratificación por parte del Estado Mexicano del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo para Pueblos Indígenas y Tribales, por ende adquiere un carácter obligatorio, específicamente conforme a lo dispuesto por los artículos 6° y 7° de dicho ordenamiento internacional, aplicado e interpretado de buena fe para asegurar que los pueblos indígenas sean consultados y puedan participar en el proceso, con el objeto de adaptar las políticas y los programas a sus necesidades fundamentales, así como para garantizar que se alcancen en la práctica los resultados previstos.

Ahora bien, El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece como línea de acción: Desarrollar mecanismos para que la acción pública dirigida a la atención de la población indígena sea culturalmente pertinente.

Al tenor de lo dispuesto en el Apartado B del artículo 2° de la Constitución Federal, el artículo 9° de la Constitución Local, instituye que el Estado y los municipios con la participación de las comunidades establecerán las instituciones, el sistema y las políticas para garantizar el desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas.

Considerando que los derechos de los pueblos indígenas, no son derechos “especiales”, sino que articulan los derechos humanos universales que se aplican a los pueblos indígenas, se reafirma que los pueblos indígenas tienen los mismos derechos humanos y libertades que todos los demás seres humanos. Sin embargo, es importante contextualizar los derechos con la situación de los pueblos indígenas y tomar en cuenta sus aspectos colectivos, para asegurar la igualdad efectiva entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad, buscando la eliminación de las diferencias socioeconómicas entre ambos.

Con base en lo anterior, así como de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° fracción I y Artículo 11 fracciones I, II y III de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, el Estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados, respecto a los asuntos públicos fundamentales que les atañen directamente. Es obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para hacer efectivo ese derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del artículo 9o de la Constitución Política del Estado.

Además, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, las consultas que se hagan a los pueblos y comunidades indígenas deberán privilegiar la consulta directa a las comunidades indígenas, a través de las asambleas comunitarias que para tal efecto sean convocadas, con respeto a sus sistemas normativos en la organización y celebración de las mismas.

También se establece en dicha Ley en su artículo 22, las sedes de los eventos de la consulta directa serán en las localidades que las comunidades consideren, a través de sus autoridades, y los eventos complementarios de la consulta se definirán atendiendo a los criterios de volumen y densidad de población consultada, en sus regiones tradicionales de asentamiento.

Señala dicha Ley de Consulta en su artículo 15, para llevar a cabo las consultas podrán celebrarse convenios de colaboración interinstitucionales, entre las dependencias e instituciones públicas de los órdenes de gobierno estatal y municipal involucrados, en los que se establecerán los objetivos de aquéllas, y los compromisos que asumen los participantes para sumar y coordinar esfuerzos con el fin de hacer posible su eficiente realización.

Así mismo el Artículo 25 de la Ley de Consulta Indígena menciona que a fin de generar transparencia en los procesos de consulta, se solicitará la presencia de organismos



públicos y organizaciones de la sociedad civil, que tengan reconocimiento en trabajo de derechos humanos y derechos indígenas, instituciones académicas, observadores ciudadanos, y medios de comunicación, que darán fe de su legalidad. Además de informar del proceso de consulta y sus resultados en los medios electrónicos, difundiendo las páginas de las entidades convocantes.

Por ende la actualización y el fortalecimiento del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, es un compromiso para consolidar y garantizar la democracia, ya que representa una relación participativa e indivisible entre el Estado, la sociedad y los pueblos indígenas. A través de la consulta indígena, se pretende aperturar un diálogo de participación e interlocución con los pueblos indígenas, y garantizar la construcción de medidas que el gobierno realice, tomando en cuenta a sus diversas y complejas circunstancias. La consulta y participación de los pueblos y comunidades indígenas en esta tarea, como principios fundamentales de la gobernanza democrática y el desarrollo incluyente, son elementos fundamentales para garantizar mediante la inclusión y el diálogo, la equidad, la justicia y la paz social, fortaleciendo así el tejido social de nuestra entidad.

Por todo lo anterior y que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2° apartado B fracción IX párrafos primero y segundo y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 9° fracción XVI inciso i) párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 53, 60 y 61 de la Ley Reglamentaria del artículo 9° De la Constitución Local; 2° fracción VI, 6° y 9° fracción I, II y III de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; y 8° fracción V inciso c) de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; partiendo del reconocimiento de los integrantes de los pueblos indígenas como interlocutores corresponsables en la toma de decisiones respecto de las políticas y programas que conciernen directamente a su desarrollo integral, con el objeto de conformar mecanismos de coordinación entre las instituciones y los poderes gubernamentales, así como para planear, coordinar y ejecutar acciones para el adecuado desarrollo de la consulta y participación de los pueblos y comunidades indígenas, se pronuncian las siguientes:

DECLARACIONES

I. El "INDEPI" declara que:

I.1. El Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, es un organismo público sectorizado dependiente de la oficina del Gobernador Constitucional del Estado; con personalidad jurídica y patrimonio propio; autonomía operativa, de gestión, técnica, presupuestal y administrativa; con la intención de que su función goce de libertad dentro de la esfera de lo público; que le permita capacidad de gestión, que influya directa y de manera transversal en el actuar de la política pública local, ya que es un ente que tiene por objeto un servicio público social

estratégico, promueve el desarrollo humano y social de los pueblos y de las comunidades indígenas.

I.2. El Instituto tiene por objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, gestionar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas transversales para el desarrollo humano, social, integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 9° de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como su respectiva Ley reglamentaria.

I.3. El Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, es representado por su titular el Lic. Raúl de Jesús González Vega, para la suscripción de este convenio conforme a lo dispuesto por los artículos 3° fracción II inciso a), 52, 57 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 21 fracción VII de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas; acredita su personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el 10 de Mayo de 2016.

I.4. Para los efectos del presente convenio señala como domicilio en Francisco I. Madero No. 303, Zona Centro, C. P. 78000, San Luis Potosí, S. L. P.

I.5. Cuenta con cédula de identificación fiscal IDH1112246N8

II. "LA UICSLP" declara que:

II.1. De conformidad con el artículo primero de su Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fecha quince de enero de dos mil once, reformado mediante decreto administrativo de fecha 27 de junio del año 2017 es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

II.2. De acuerdo a lo establecido en sus finalidades tiene como objeto, preponderantemente impulsar un Modelo de Educación Superior Intercultural a través de las funciones de formación, investigación, vinculación y difusión de la cultura; por medio de fomentar el contacto con el entorno y el establecimiento del dialogo intercultural en un ambiente de respeto a la diversidad.

II.3. Está representada en este acto por la Dra. Aurora Orduña Correa, en su carácter de Rectora, quien tiene la capacidad legal para celebrar el presente con fundamento en el artículo 14 fracción II y XI del Decreto de Creación y en los acuerdos E01.01.2016.12.02 y E01.02.2016.12.02, de la H. Junta Directiva de la institución.

II.4. Señala como domicilio legal y para los efectos de este convenio, el ubicado en la Calle Mariano Arista, No. Exterior 925, Colonia Barrio de Tequisquiapan, San Luis Potosí, San Luis Potosí, CP.78230.

II.5. Cuenta con cédula de identificación fiscal UIS110115NC3.

III. "LAS PARTES" DECLARAN:

III.1 Han decidido conjuntar sus esfuerzos y cumplir con cada una de las obligaciones estipuladas en este Convenio General de Colaboración.

III.2 Se reconocen expresa y mutuamente la personalidad jurídica y capacidades necesarias para comparecer a la suscripción del presente instrumento, y que recurren a él de modo voluntario y sin mediar vicio de consentimiento alguno que pudiera invalidarlo o nulificarlo, por lo que se sujetan a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio es establecer el marco general para la cooperación institucional entre "LAS PARTES", que les permita llevar a cabo estudios, investigaciones, programas, proyectos y/o acciones, a fin de promover e impulsar el fortalecimiento, el respeto, la preservación y la integridad de los valores, creencias, costumbres, prácticas culturales y religiosas, así como el desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas del Estado, en las áreas de interés común para "LAS PARTES".

SEGUNDA. ALCANCES. Ambas partes acuerdan que podrán realizar acciones de colaboración y cooperación; en el diseño y organización de investigaciones, talleres, cursos, conferencias u otras actividades de formación y extensión que sean de interés y responsabilidad para ambas partes, con miras a impulsar la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones. Para ello, se habrá de facilitar mutuamente el uso de instalaciones, materiales y equipos; coordinarse en el desarrollo, preparación y participación de todo tipo de acciones de carácter institucional y todas aquellas que acuerden las partes para la ejecución del presente convenio y que concuerden con los objetivos del mismo.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, y de acuerdo a sus necesidades, "LAS PARTES" llevarán a cabo actividades conjuntas de colaboración, como las que de manera enunciativa, más no limitativa, se enlistan a continuación:

- a) Coadyuvar a través de realización de programas, proyectos y/o acciones, en la promoción, protección, respeto y garantía de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, el reconocimiento y ejercicio de su libre determinación y autonomía, su libre expresión, manifestación cultural indígena, sus sitios



sagrados, el respeto a sus usos, costumbres tradicionales, así como para apoyar la investigación, promoción, permanencia y difusión de los conocimientos y del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas del Estado.

- b) Llevar a cabo acciones con la finalidad de dar a conocer y difundir a la población en general y a las y los servidores públicos, los derechos humanos, sociales y culturales de los Pueblos y Comunidades Indígenas, contemplados en Tratados Internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) Promover el conocimiento estructural, genealógico y sociolingüístico de las lenguas indígenas nacionales; elaborar estudios fonológicos, morfosintácticos, de discurso y semánticos aplicables como bases de propuestas de alfabetos y convenciones ortográficas, gramáticas didácticas y vocabularios por áreas de especialización y, realizar investigaciones para documentar variantes y/o agrupaciones en riesgo de desaparición;
- d) Promover la difusión y conservación de los conocimientos ancestrales como la medicina, la partería y el arte, así como de aquellos elementos que conforman la cultura e identidad, la preservación y el enriquecimiento de las lenguas, así como el patrimonio cultural e histórico de las personas, pueblos y comunidades indígenas.
- e) Impulsar la promoción, protección y el mantenimiento del patrimonio biológico cultural tangible e intangible de las personas, pueblos y comunidades indígenas, propiciando la participación activa de estos con las instancias gubernamentales, sociales y/o privadas para la consecución de estos objetivos, ya que son una condición esencial para lograr su desarrollo sostenible.
- f) Promover estudios e investigaciones, que den cuenta de las condiciones culturales, sociales, económicas y políticas de las personas, pueblos y comunidades indígenas para mayor conocimiento de su cultura, tradiciones, valores, derechos y todo aquello que sea necesario para asegurar su desarrollo;
- g) Incentivar y favorecer el acceso y la permanencia en la educación superior, a través de la implementación de becas para la formación y profesionalización del recurso humano de las comunidades y pueblos indígenas, con la finalidad de que coadyuven con estudios e investigaciones que den cuenta las condiciones multifactoriales e interseccionales de las personas, pueblos y comunidades indígenas.
- h) Desarrollar actividades en materia de prevención de adicciones con énfasis en los temas de alcoholismo tabaquismo y drogadicción propiciando la salud mental y la prevención del suicidio u otras conductas dañinas para las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.

- i) Concertar acciones con los sectores social y privado, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de las comunidades y personas indígenas.
- j) Promover el servicio social, en la aportación de teorías, prácticas, conocimientos y recursos articulados a las iniciativas y el desarrollo de las comunidades indígenas, con la finalidad de que se reafirme y amplíe la información académica de las y los estudiantes, además de fomentarles en ellos una conciencia de solidaridad con la sociedad.
- k) Intercambiar y dar acceso a la información y materiales de archivos, bibliografía, hemerografía y videoteca para la realización de investigaciones o cursos, comprometiéndose **“LAS PARTES”** al resguardo, cuidado y devolución del material otorgado;
- l) Colaborar conjuntamente en la traducción de materiales informativos a las lenguas indígenas nacionales que se acuerden, considerando tanto las de mayor número de hablantes, como aquéllas que se encuentren en alto peligro de desaparición;
- m) Colaborar en la elaboración de materiales informativos en lenguas indígenas;
- n) Promover, con acuerdo de ambas partes, la colaboración editorial;
- o) Reportarse el resultado y/o los avances de los programas, eventos y actividades objeto de los instrumentos jurídicos que sean celebrados entre **“LAS PARTES”**, con la periodicidad que determinen;
- p) Intercambiar información relativa al ámbito académico, utilizando todas las vías de comunicación y difusión que estén disponibles para **“LAS PARTES”**;
- q) Compartir información sobre las acciones y actividades que se realicen en el marco de este Convenio;
- r) Brindarse asesoría académica para la correcta planeación, promoción, desarrollo, ejecución y evaluación de proyectos, programas, eventos o actividades en la materia;
- s) Dentro de su ámbito de competencia, aceptan llevar a cabo las acciones para promover, desarrollar, ejecutar y dar seguimiento a los proyectos vinculados al objeto del presente Convenio;
- t) Brindarse conforme a su disponibilidad, los recursos humanos, técnicos, materiales, y financieros, necesarios para el buen desarrollo de los proyectos, programas, eventos o actividades que cada una realice;

u) Las demás que de común acuerdo establezcan **"LAS PARTES"**.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula anterior, **"LAS PARTES"** celebrarán convenios específicos de colaboración derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, los cuales serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a **"LAS PARTES"**.

"LAS PARTES" acuerdan que los convenios, programas, proyectos y acciones que se deriven del presente Convenio General de Colaboración, se desarrollarán conforme a lo dispuesto por las cláusulas de éste, así como apegarse a la normatividad que regule las actividades de cada institución, y en la medida de su disponibilidad presupuestal.

CUARTA. DE LA COMISIÓN TÉCNICA. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por un representante de cada institución, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo previa notificación por escrito o medios electrónicos a la otra parte con 5 días hábiles de anticipación y que estará integrada de la siguiente manera:

Por el **"INDEPI"**, la Lic. Sara Monserrat Solís Pérez, en su carácter de Subdirectora del Área de Planeación, Investigación y Documentación y el Ing. José Esteban Méndez Saldierna en su carácter de Subdirector del Área de Promoción, Programas y Proyectos.

Por **"LA UICSLP"**, el Ing. Hugo César Flores Palomo, en su carácter de Subdirector de Desarrollo Intercultural.

Las atribuciones de la Comisión serán:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del Convenio;
- b) Coordinar la realización de actividades señaladas en las cláusulas de este instrumento legal;
- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a las instancias que representan; y
- d) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

"LAS PARTES" previamente elaborarán los programas de los eventos académicos, mismos que determinarán las fechas, el tipo de evento, los temas a tratar, los participantes, las instituciones sede, los costos y la forma de cubrirlos.

Cuando las actividades relacionadas con el objeto de este General de Colaboración y/o de los convenios específicos se realicen en las instalaciones de alguna de “**LAS PARTES**”, y conforme a su disponibilidad, se contará con los materiales que se requieran para su desarrollo.

Para la planeación, diseño, realización y seguimiento de las actividades objeto del presente Convenio y/o de los convenios específicos que se suscriban, “**LAS PARTES**” designarán a los responsables técnicos respectivos.

QUINTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. “**LAS PARTES**” convienen que el personal seleccionado por cada una para la realización del presente General de Colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si los trabajos se realizan por personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por igual. “**LA UICSLP**” podrá realizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus funciones académicas, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “**LAS PARTES**”.

OCTAVA. VIGENCIA. El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 03 (tres) años.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá dar por terminado el presente Convenio mediante aviso por escrito a su contraparte, el cual surtirá sus efectos 30 días después de su notificación; en tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el sentido de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente Convenio, deberán ser continuadas hasta su total conclusión.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”; quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA. Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre “**LAS PARTES**” y la relativa a los recursos que para el logro del objeto del Convenio hayan sido invertidos, será pública, en razón de lo cual “**LAS PARTES**” llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. “**LAS PARTES**” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto de su interpretación, operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula Cuarta del presente instrumento.

Si en última instancia no llegan a ningún acuerdo, “**LAS PARTES**” se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Competentes con sede en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento jurídico, y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, lo signan por duplicado para su constancia y validez, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., 11 de noviembre de 2019.

Por el “**INDEPI**”

Lic. Raúl de Jesús González Vega
Director General

Por “**LA UICSLP**”

Dra. Aurora Orduña Correa
Rectora

 **JURIDICO**
UICSLP





Lic. Sara Monserrat Solís Pérez
Subdirectora del Área de Planeación,
Investigación y Documentación



Ing. Hugo César Flores Palomo
Subdirector de Desarrollo Intercultural

La presente hoja de firmas forma parte íntegra del Convenio marco de Colaboración suscrito entre "LA UICSLP" y el "INDEPI" celebrado la Ciudad de San Luis Potosí, a los 11 días del mes de noviembre de 2019

 **JURIDICO**
UICSLP

